



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

A su Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por TECNOBIOMEDICAL S.A.S., contra HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., con radicación 2021-00231-00, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del conocimiento del proceso remitido por falta de jurisdicción desde el Juzgado Segundo Administrativo Oral De Barranquilla.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de noviembre de 2021.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

1

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el Juzgado Segundo Administrativo Oral De Barranquilla, mediante providencia datada 28 de abril de 2021, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer, tramitar y decidir de la demanda del medio de control EJECUTIVO, presentada por la sociedad TECNOBIOMEDICAL S.A.S., contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., radicado bajo el N° 08-001-33-33-002-2019-00158-00, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE de manera inmediata en el estado en que se encuentra, el expediente contentivo del medio de control EJECUTIVO, presentada por la sociedad TECNOBIOMEDICAL S.A.S., contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., radicado bajo el N° 08-001-33-33-002-2019-00158-00, a la Oficina que presta los servicios a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, a efectos de que la envíe a la Oficina Judicial de Barranquilla para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.”.



Por lo anterior, esta agencia judicial, procede a aceptar la falta de jurisdicción y consecuentemente, avocar conocimiento del proceso allegado a esta Oficina previo reparto realizado el 10 de septiembre de 2021, por parte de la Oficina Judicial de Barranquilla y la remisión del expediente judicial electrónico, el cual, por su tamaño y peso no fue posible cargarlo de forma inmediata a la plataforma de One Drive y Tyba, acrecentando con esto su labor de cargue al sistema con el fin de que se resolviera sobre su avocación.

Una vez logrado la inserción de todas las piezas procesales remitidas por oficina judicial en la plataforma One Drive, se procedió a pronunciarse del mismo y, en consideración de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la falta de jurisdicción decretada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral De Barranquilla, mediante providencia datada 28 de abril de 2021.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del proceso allegado a esta Oficina previo reparto realizado por la Oficina Judicial de Barranquilla y la remisión del expediente judicial electrónico, ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para realizar lo pertinente.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/apn. RAD. No. 2021-00231-00